



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVI

Morelia, Mich., Viernes 8 de Noviembre de 2024

NÚM. 82

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno  
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial  
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONDONAN MULTAS Y RECARGOS A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS REGISTRADOS EN EL PADRÓN VEHICULAR DEL ESTADO, QUE A LA FECHA NO ESTÉN AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR RENOVACIÓN O REFRENDO ANUAL DE CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE AUTOTRANSPORTE URBANO Y FORÁNEO, ASÍ COMO POR EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE DERECHOS VEHICULARES Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR, TANTO DEL SERVICIO PÚBLICO COMO PRIVADO

L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 62 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción X, 14, 17 fracción II y 19 fracciones V, VI, IX, XV y LXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 26 fracciones II y III, 27 fracciones VI y VII, 28, fracciones XIX y XXI y 57 del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; 6º, 16 fracción XX y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; con la participación del DR. y C.P.C. Salvador Juárez Álvarez, Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, con sustento en los artículos 17, fracción VI de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo; 17, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

### CONSIDERANDO

Que como una iniciativa conjunta del Gobierno Federal y las organizaciones privadas, el Programa denominado «El Buen Fin», inició desde el año 2011, con el propósito de reactivar la economía, con la cooperación de los sectores privado y público, para que el consumidor tuviera acceso a productos y servicios a bajos costos y con promociones generalizadas.

Que el programa «El Buen Fin», en este año 2024, llevará a cabo su décima cuarta edición en coordinación con el Gobierno de la República y del sector privado,

continuando con su objetivo de apoyar la economía familiar y fortalecer el mercado interno, a través de un consumo responsable que ayude a mejorar el bienestar de las familias mexicanas, reafirmando la alianza estratégica entre el sector público y el sector privado.

Que es compromiso del Gobierno del Estado Michoacán de Ocampo, incentivar el uso de medios de pago electrónicos, como las tarjetas de crédito y de débito, con el fin de generar condiciones que favorezcan la formalización de la economía, además de realizar acciones orientadas a avanzar decididamente en materia de inclusión financiera y reducción del uso de efectivo como medio de pago.

Que la presente Administración promueve el uso de medios de pago electrónicos en las operaciones que realizan las familias michoacanas, lo que redundará en diversos beneficios para estas, ya que resultan un método seguro, práctico y fácil que representa un incremento en la actividad económica de los productores de bienes y prestadores de servicios que se encuentran dentro de la economía formal, lo que se traduce en mayores ingresos.

Que es función del Gobierno generar programas que permitan a los contribuyentes cubrir sus compromisos fiscales y contribuir en una economía más sólida, que permita a su vez al Estado invertir en las necesidades sociales, de tal manera que gobierno y sociedad logren un desarrollo económico de la entidad a través de beneficios fiscales que permitan al contribuyente cumplir sus obligaciones tributarias fomentando así la cultura contributiva.

Que conforme a lo establecido en las líneas de acción 3.1.2.1 «Realizar campañas de cumplimiento de obligaciones fiscales que generen la regularización de pago de contribuciones y establecer módulos de recaudación en sitios concurridos de los principales centros poblacionales» y 3.1.2.2 «Promover política que incentive el otorgamiento de descuentos y beneficios por pago anticipado de obligaciones tributarias, verificando su cumplimiento», del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021 – 2027; es de interés prioritario para el Gobierno del Estado de Michoacán, apoyar la actividad económica de los habitantes del Estado.

Que en alineación a las estrategias de la política nacional y estatal en favor de la economía de las familias, es voluntad del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración y su órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, sumarse a este programa para otorgar un beneficio más a los ya proporcionados este año, a la población michoacana, ante la disminución de la capacidad económica de las familias para hacer frente al cumplimiento de sus obligaciones

fiscales, debido al incremento inflacionario en la canasta básica y en los servicios básicos, con el fin de que los contribuyentes que no han podido ponerse al corriente en el pago de derechos relativos a trámites vehiculares, o no han renovado su licencia de conducir, y respecto del otorgamiento de concesiones para la prestación de servicio público de autotransporte, tengan la posibilidad de hacerlo a bajos costos; por lo que, se insta a los contribuyentes a que aprovechen los beneficios otorgados mediante este Acuerdo.

Que con fecha 23 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante la cual se creó el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, con el carácter de autoridad fiscal estatal, con las atribuciones y facultades ejecutivas que la Ley señala y con el objeto de regular la competencia, facultades, atribuciones, operación y funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo; teniendo bajo su responsabilidad, entre otras, la de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración; Ley que fue reformada por Decreto Legislativo 453, publicado con fecha 6 de octubre de 2023, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, entre las que destaca el inicio de vigencia de la Ley a partir del 01 de enero del año 2024.

Que los artículos 19 y 20, de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio Fiscal 2024, disponen, respectivamente, el cobro de derechos de transporte público y derechos por servicio de registro y control vehicular de servicio particular, entre los que se encuentra la renovación o refrendo anual de concesiones de servicio público de autotransporte urbano y foráneo, así como el pago por los derechos por servicios de transporte particular por refrendo anual de circulación.

Que los artículos 62, 63, 64 y 65 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, establecen los plazos en los que se deben cumplir las obligaciones precisadas en el apartado que antecede; en tanto que, el numeral 66 del invocado instrumento normativo establece que los derechos por los servicios periódicos que preste el Gobierno del Estado, que no sean pagados dentro de los plazos a que se refiere la citada Ley para su pago, causarán recargos conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio de que se trate, además de multas y demás accesorios que se generen conforme al Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que todo ello nos lleva a la realización de la actividad tributaria estratégica, garantizando una buena y sana administración de las contribuciones del Estado, y se otorgue a los contribuyentes los servicios de administración tributaria que facilitan el cumplimiento de sus obligaciones, para que contribuyan de manera proporcional y equitativa al gasto público, facilitando e incentivando el cumplimiento voluntario.

Que congruente con los ejes estratégicos del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo, 2021 - 2027, las acciones desarrolladas por la Administración Pública Estatal, deben permitir ampliar las oportunidades de los Michoacanos, a fin de lograr un mayor desarrollo humano, contribuyendo con ello a elevar su calidad de vida, mediante políticas públicas y programas en materia de servicios públicos que impacten directamente de manera benéfica logrando el bienestar social.

Por lo que, de conformidad con lo anteriormente expuesto y fundado, en aras del desarrollo económico de la entidad federativa, en cuanto autoridades fiscales estatales tenemos a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONDONAN MULTAS Y RECARGOS A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS REGISTRADOS EN EL PADRÓN VEHICULAR DEL ESTADO, QUE AL AFECHANO ESTÉN AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LOS DERECHOS POR RENOVACIÓN O REFRENDO ANUAL DE CONCESIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE AUTOTRANSPORTE URBANO Y FORÁNEO, ASÍ COMO POR EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE DERECHOS VEHICULARES Y RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR, TANTO DEL SERVICIO PÚBLICO COMO PRIVADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se condona a las personas físicas y morales propietarios de vehículos de transporte público y privado, el 100% de multas y recargos generados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, por falta de cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales estatales, consistentes en el pago de derechos vehiculares por servicios de transporte particular por refrendo anual de circulación y renovación extemporánea de licencias de conducir, y en su caso, renovación o refrendo anual de concesiones de servicio público de autotransporte urbano y foráneo, siempre y cuando cubran en una sola exhibición el pago total de dichas obligaciones atrasadas dentro del periodo que va del 15 al 29 de noviembre de 2024, específicamente los días 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de noviembre de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para ser sujeto de los beneficios establecidos en este Acuerdo, el interesado deberá acudir personalmente a las Administraciones de Rentas, Oficinas Recaudadoras y Módulos de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de

Ocampo, en el caso de que sea necesario acreditar la propiedad, o la legítima posesión del vehículo en cuestión, o la titularidad de la concesión o autorización, emitidas en su momento por la COCOTRA, actualmente Instituto del Transporte del Estado de Michoacán de Ocampo; atendiendo a que la representación de las personas físicas y morales se hará mediante escritura pública o carta poder firmada ante dos testigos, con copia fotostática de la identificación de los firmantes, con validez oficial, en términos del artículo 18 del Código Fiscal del Estado de Michoacán.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los beneficios de este Acuerdo serán obtenidos a través de las oficinas de rentas y módulos de recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, Instituciones Bancarias y pago en línea a través de las páginas oficiales de la Secretaría de Finanzas y Administración, el cual debe estar realizado únicamente en los días que tiene vigencia conforme al artículo primero anterior, presentando el debido comprobante, mismas que difundirán adecuadamente los beneficios contenidos en el presente Acuerdo, asegurándose de que en todas las oficinas públicas donde se reciban declaraciones o pagos EN DÍAS Y HORAS HÁBILES, coloquen información a efecto de que cualquier usuario pueda conocer de forma clara los beneficios a que tiene derecho, conforme este Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Los pagos que se hayan realizado con anterioridad a la vigencia de los beneficios establecidos en el presente Acuerdo no darán lugar a devolución o compensación de ninguna especie, así como tampoco otorgará beneficio adicional o inequitativo, ni hará distinción alguna.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los beneficios a que se refiere este Acuerdo no son aplicables en los casos en los que las contribuciones de referencia se encuentren en proceso de fiscalización o determinadas mediante resolución definitiva de las autoridades fiscales competentes.

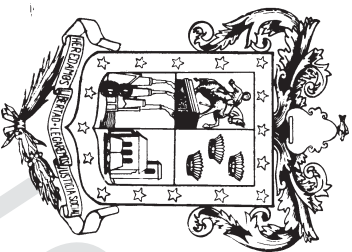
### TRANSITORIO

**Único.** El presente Acuerdo entrará en vigor el 15 de noviembre y concluirá el día 29 de noviembre de 2024, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán., a 31 de octubre de 2024.

**L.A.E. LUIS NAVARRO GARCÍA**  
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
(Firmado)

**DR. Y C.P.C. SALVADOR JUÁREZ ALVAREZ**  
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL